


JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
-----	-----------	---

13 MAR 2017

409-17

ORDENANZA N.º -CM-17

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** “PROHÍBE USO EN EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y COMERCIALIZACION DE “POLVOS HOLI” o “POLVOS DE COLORES”.

### ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Constitución Provincial

Carta Orgánica Municipal.

Ley N° 5145 . Prohíbe el uso del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar, de uso industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas publicas y privadas de la Provincia de Río Negro. Prohíbe a los comercios la venta de esos productos a niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Río Negro.


Ordenanza 676-CM-1996. Prohíbe el uso y comercialización de productos pirotécnicos en San Carlos de Bariloche.

Noticiero Tecnológico Semanal N° 495 | 25 de Abril de 2016 – INTI (<http://www.inti.gov.ar/noticiero/2016/noticiero495.htm>)

*Explosiones de Polvo y su Prevención-* Jorge Raúl Parente -2015. . Centro de I+D en Energía y Medio Ambiente- Cátedra de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial – Departamento de Ingeniería Mecánica. Facultad Regional Delta -Universidad Tecnológica Nacional . (<https://www.prevencionintegral.com/canal-orp/papers/orp-2015/explosiones-polvo-su-prevencion>) .

Notas Periodísticas:

- <http://tn.com.ar/salud/lo-ultimo/alerta-por-las-fiestas-de-colores-667710> . Alerta por las “fiestas de colores” TODO NOTICIAS – 22/04/2016.
- <http://www.infobae.com/2015/06/27/1738067-video-terrorifico-incendio-una-fiesta-taiwan-deja-cientos-heridos/> . Terrorífico incendio en una fiesta de Taiwan deja cientos de heridos INFOBAE – 27/06/2015
- <http://www.valorsoja.com/2015/06/26/murio-un-trabajador-al-explotar-un-silo-en-la-cooperativa-agricola-de-ramallo-urgara-se-declaro-en-estado-de-alerta-y-movilizacion/#.WMFvREJd0yo> . Murió un trabajador al explotar un silo en la Cooperativa Agrícola de Ramallo. VALOR SOJA.COM 26/06/2015

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
-----	-----------	---

## FUNDAMENTOS

De forma reciente, se han incorporado como método de festejo en diferentes actividades, en especial por parte de jóvenes, el uso de distintos tipos de “Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder” según su definición de mercado.

Estas sustancias se venden en diferentes presentaciones y marcas, pero como denominador común, en todos los casos se componen de un material granulado a base de almidón, agregados de color y aromatizantes. Las diferentes marcas resaltan su aparente inocuidad para la salud de los usuarios, resaltando sus propiedades hipoalérgicas, no afectar la vestimenta y su fácil lavado.

El uso de estas sustancias, se expresa como una adaptación de diferentes ritos y festividades propias de India, tomando impulso en los últimos años como una estrategia de festejo en conciertos, fiestas y diferentes actividades masivas con preponderancia de público juvenil.


La presente iniciativa, no obstante las definiciones ya descriptas, viene a poner el foco de atención sobre efectos potenciales de estos componentes, que bajo determinadas condiciones de uso pueden resultar perjudiciales e incluso mortales.

En el plano internacional se han registrado en varias oportunidades accidentes masivos con gran cantidad de personas heridas, e incluso muertes, a causa de estas sustancias. Algunos de los casos más notorios se dieron en ciudades como Bombay en el año 2012 con 1 muerto y 235 heridos y otro en Taiwan en el año 2015 con 15 muertos y más de 525 personas heridas en el incendio de un local bailable.

En este sentido, el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) ha determinado en pruebas de laboratorio la inflamabilidad de estos componentes, los cuales son pasibles de generar atmósferas combustibles al dispersarse la sustancia y entrar en contacto con fuentes de calor.

Al respecto, según puede consultarse en el Noticiero Tecnológico Semanal N° 495 del 25 de Abril de 2016 , la Ingeniera Geraldine Charreau (Directora del Centro INTI - Incendios y Explosiones) indica que: “ En ciertas condiciones de granulometría, humedad, temperatura y/o concentración, en aire ambiente y en presencia de una fuente de ignición suficiente, las partículas de polvo combustible son susceptibles de provocar y mantener una combustión que tome la forma de deflagración –encendido de la nube de polvo en forma de llamaradas que se propagan– o una explosión, que implica el incremento de la presión ambiente”.

De acuerdo a la especialista y siempre en base a lo informado por el INTI en diferentes medios nacionales : “// cuando se realizan fiestas de estas características deberían tenerse en cuenta diferentes aspectos, a efectos de limitar el riesgo: utilizar espacios abiertos, no cerrados; advertir a los participantes; no usar los polvos con llamas abiertas, cigarrillos o pirotecnia; no utilizar dispositivos de aire o gas a presión para tirar el polvo en el ambiente (por la carga estática que se puede generar y que puede producir el encendido); cuidar la seguridad de las instalaciones eléctricas que pueda haber en la zona; no emplear lámparas halógenas (que generan altas temperaturas); disponer de instalación y reserva de agua contra incendios; disponer de un plan de emergencia sanitario para evitar demoras en la atención en caso de ser necesario..//”.

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
-----	-----------	---

En relación a las características particulares de estas sustancias, existe amplia documentación que respalda los riesgos asociados a polvos en suspensión, en particular en su uso y presencia industrial. El estudio denominado “*Explosiones de Polvo y su Prevención*” a cargo del especialista Jorge Raúl Parente de la UTN, destaca que : “Entre las industrias alimenticias que pueden sufrir explosiones se sitúan las plantas de café, cacao, azúcar, molinos de trigo y plantas de almidón de maíz. Siendo el almidón el producto que sufre explosiones con mayor frecuencia, siendo la zona de envasado la más riesgosa”

“**Evaluación del riesgo.** Para determinar la posibilidad de explosión existen unos parámetros medibles para cada tipo de polvo.


- Temperatura mínima de inflamación (TMI), que determina si una fuente de calor es capaz o no de iniciar el proceso.
- Límites de inflamabilidad, que permiten conocer las concentraciones dentro de las cuales se produce la inflamación. Es característica la concentración mínima explosiva (CME).
- Energía mínima de inflamación (EMI), que permite saber si una fuente de ignición tendrá energía suficiente para producir la inflamación.
- La temperatura de Auto Ignición es aquella temperatura en la cual comienza la combustión del polvo solo por efecto de aumento en temperatura sin que haya presente otra fuente de ignición. La temperatura de auto ignición para el mismo material, puede ser diferente entre una nube y una capa fina de polvo.
- El índice de deflagración (K St), se usa para estimar como se comportara el polvo de un material particular durante una deflagración. Mientras mayor el valor de K St mas severa puede ser la explosión..” .

**Material                      Granulometría (dm)(Mic) Clase St**

**Productos agrícolas**

Almidón de arroz	18	St-1
Almidón de maíz	7	St-2
Azúcar	30	St-1
Leche en polvo	83	St-1

Extracto parcial Tabla1. Clase de St. para distintos productos. Fuente : “*Explosiones de Polvo y su Prevención*”. Jorge Raúl Parente . UTN- 2015.

JSB	ORDENANZA	 <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>San Carlos de Bariloche</b> <small>MUNICIPIO INTERCULTURAL</small>  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

**Clase K St , (bar.m/s) Características**

St 0            0            No hay explosión

St 1            0 - 200            Débil

St 2            200 - 300            Fuerte

St 3            300            Muy fuerte

Tabla2. Características de la explosión de acuerdo a case St. Fuente: “*Explosiones de Polvo y su Prevención*”. Jorge Raúl Parente . UTN- 2015.


De lo expuesto y recomendado por los especialistas, es clara la multiplicidad de variables y de posibles circunstancias en las cuales se puedan desencadenar situaciones de riesgo. Asimismo, se puede también prever por su composición relativamente simple, que estos compuestos sean factibles incluso de ser elaborados de forma casera, sumando a los riesgos ya detallados, la posibilidad de sufrir variaciones o modificaciones en los compuestos utilizados, utilizando pigmentos potencialmente tóxicos.

Si bien según las normas y estándares de regulación en otros países, en especial dentro de la Unión Europea, estipulan la comercialización de sustancias de este tipo que sean catalogadas y verificadas como incombustibles, es clara la falta de regulación y de un marco normativo estricto que regule estos compuestos dentro de nuestro territorio.

Es importante recalcar y hacer un llamado de atención en nuestra ciudad a los jóvenes en general y a los adultos responsables en particular, advirtiendo de los riesgos asociados a estas sustancias, ya que muchos pueden ser los eventos públicos o privados que pueden incorporar estas nuevas prácticas; como así también poner especial atención en todo lo relacionado a la actividad turística, respecto del aporte y fuerte presencia del Turismo Joven o Estudiantil en nuestra ciudad u otros eventos masivos con importante afluencia de vecinos o turistas.

Este último segmento representa una actividad de gran escala en nuestra matriz turística y de servicios, y si bien no se ha observado o constatado a la fecha el uso del compuesto en discusión, resulta altamente probable que ante la impronta de nuevas modas asociadas a la diversión de nuestros jóvenes, puedan ser incorporados los “Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder” en las actividades o eventos organizados por el sector, más aún cuando desde el propio Estado en todos sus niveles no se ha indicado normativa o recomendación preventiva alguna al respecto.

Esta situación nos exige tomar los recaudos máximos posibles al interior de nuestra jurisdicción municipal, previendo e invitando a otros actores estatales a potenciar los resguardos que sean necesarios para el estudio, prevención y fiscalización sobre este tipo de sustancias.


JSB	ORDENANZA	 <p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b> San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
-----	-----------	--


Nuestra ciudad tiene el antecedente de prohibir el uso de cualquier tipo y modalidad de pirotecnia en su ordenanza 676-CM-1996. Esta prohibición se basa en un criterio legítimo y autónomo de resguardo de la salud e integridad de las personas, bienes y recursos de nuestra comunidad y su entorno. Todo ello en contrario a lo esgrimido por el propio sector productor de dichos componentes a nivel nacional y de muchas de las legislaciones vigentes en otras localidades de nuestro país, que si lo permiten, amparados en las diferentes regulaciones y controles que existen para la comercialización, uso legal y “seguro” de estos elementos por parte de la población.

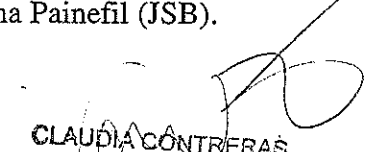
Existen también otros antecedentes de regulación y prohibición de sustancias que comúnmente eran consideradas inocuas o presumiblemente inofensivas, tales como las denominadas “Purpurina” y “Brillantina”. En el año 2014 falleció un niño en la Provincia de Santiago del Estero a causa de la inhalación accidental e intoxicación con estas sustancias. Posteriormente en diferentes provincias y en también en Río Negro mediante la Ley 5145, se prohibió el uso de estos elementos en todos los niveles educativos y la prohibición de su venta a niños, niñas y adolescentes en todo el territorio provincial. Lamentablemente, y tal vez porque estos elementos eran catalogados como inofensivos por las diferentes autoridades y organismos de control, los mismos se prohibieron luego de eventos trágicos como el detallado.

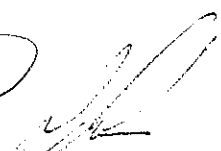
Por todo lo expuesto, en carácter de priorizar la seguridad pública y la salud de la población, tanto local como turista, es que se propone la presente normativa como marco de regulación, esperando que la misma pueda ser utilizada no solo como una medida precautoria a nivel local, sino también como un camino a seguir por parte de otras jurisdicciones en pos de garantizar la vida de las personas como objeto primordial a respetar y cuidar, por encima de cualquier otro interés lúdico o comercial.

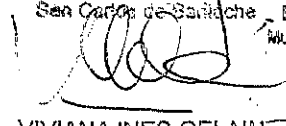
**AUTOR/A:** Concejales Gerardo Avila, Claudia Contreras, Andres Martinez Infante, Viviana Gelain, Diego Benítez, Julia Fernandez y Cristina Paineofil (JSB).

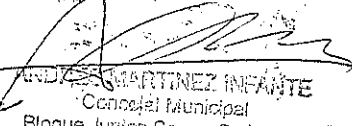
  
**DIEGO BENÍTEZ**  
 Presidente Concejo Municipal  
 San Carlos de Bariloche


  
**JULIA FERNÁNDEZ**  
 Concejala Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**CLAUDIA CONTRERAS**  
 Concejala Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


  
**GERARDO AVILA**  
 Concejala Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**VIVIANA INES GELAIN**  
 Concejala Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE**  
 Concejala Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**CRISTINA PAINEFIL**  
 Concejala Municipal  
 Bloque Juntos Somos Bariloche  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**Colaboradoras:** Sra. Adriana Patricia Díaz, Subsecretaria de Protección Civil y Tec. Marcos Barberis Secretario de Turismo y Producción, Lic. Natalia Almonacid, Srta. Romina Molina, Srta Ana Rojas y Tec. Leila Maldonado.

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
-----	-----------	---

El proyecto original N.º /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N.º /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**


**ORDENANZA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º) **OBJETO.-** Se prohíbe la elaboración, fraccionamiento, depósito, transporte, fabricación, comercialización, depósito y/o venta al público, mayorista o minorista, como así también el uso particular o comercial en todo tipo de evento al aire libre o en lugares cerrados, de los denominados “Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder” o cualquier otra denominación técnica, comercial o vulgar referida a dichos productos.
- Art. 2º) **DEFINICIÓN:** Se denomina o entiende a efectos de la presente por “Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder” todo compuesto de origen inorgánico u orgánico, tales como talcos, harinas, almidones u otros componentes de granulometría similar, con agregados de color natural o artificial, cuyo uso o destino final sea su dispersión manual o mecánica en fiestas o eventos sociales, públicos o privados, con interacción y manipulación directa o indirecta por parte de las personas.
- Art. 3º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es autoridad de aplicación y cumplimiento de la presente la Jefatura de Gabinete o quien a futuro la reemplace, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil, la Dirección de Inspección General y la Secretaría de Turismo y Producción.

**TÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES DE CONTROL .**

- Art. 4º) **PREVENCIÓN.** La Subsecretaría de Protección Civil, deberá informar y hacer observar la prohibición de uso de los elementos detallados en el Capítulo I en todos los eventos públicos o privados bajo su jurisdicción, debiendo:
- a) Incorporar estas sustancias y sus potenciales efectos combustibles en los diferentes protocolos de actuación de emergencia; instruyendo al personal a su cargo de los riesgos asociados a su uso.
  - b) Rechazar la autorización de cualquier evento en donde se pretenda el uso de

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
-----	-----------	---

“Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder” de forma explícita o implícita en sus convocatorias.

c) Solicitar la clausura e impedir la continuidad de cualquier evento, previamente autorizado o no, en donde se observe el uso de “Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder”.

Art. 5º) **INSPECCIÓN.** La Dirección de Inspección General, deberá dar seguimiento y controlar la prohibición de venta de los elementos detallados en el Capítulo I debiendo:

a) Inspeccionar y controlar en cumplimiento de la prohibición de venta de estos compuestos en el ejido municipal.

b) Dar curso al Juzgado de Faltas y labrar las actas de infracción correspondiente cuando se observe venta de “Polvos de Colores”, “Polvos Holi ” o “Holi Powder” en domicilios particulares o en comercios habilitados dentro del ejido municipal, procediendo a la clausura en los casos que dicte el Juez de Faltas.

Art. 6º) **EVENTOS TURÍSTICOS.** La Secretaría de Turismo y Producción deberá dar instrucción expresa de las prohibiciones fijadas en la presente normativa a las empresas u operadores del sector turístico y en especial del segmento del Turismo Joven o Turismo Estudiantil.

### TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES


Art. 7º) **RÉGIMEN DE SANCIONES.** Se incorpora al anexo II, Libro Segundo de las Infracciones, Título I Fiscalización Ambiental, de la ordenanza 2375-CM-12, el artículo 40 CUATER, que queda redactado de la siguiente manera:

“Aquellos establecimientos o lugares de eventos que incumplan con la ordenanza (...-CM-...) “PROHÍBE USO EN EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y COMERCIALIZACION DE “POLVOS DE COLORES”, “POLVOS HOLI ” O “HOLI POWDER”. Serán pasibles de la siguientes sanciones:

a) Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan dichos productos en cualquier tipo de presentación, serán sancionados con multa de \$10.000 (pesos diez mil) a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 15 a 30 días la primera vez y clausura definitiva en casos de reincidencia en la infracción.

b) En caso de evento no autorizado previamente, sin importar el nivel de concurrencia al mismo, multa de \$50.000 (pesos cincuenta mil) a \$100.000 (pesos cien mil) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización de la actividad. Si por razones justificadas, no se pudiera identificar un responsable por parte del personal de inspección, al momento de labrar el acta de infracción, la multa podrá recaer sobre el propietario del inmueble donde se efectúa el evento.

c) En caso de evento autorizado por la Subsecretaría de Protección Civil, donde

JSB	ORDENANZA	 <p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b> San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
-----	-----------	--

el/los responsable/s hubiera/n falseado información para obtener autorización y se constate luego el uso “Polvos de Colores”, “Polvos Holi” o “Holi Powder”, la multa será de \$100.000 (pesos cien mil) a \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización del mismo.

d) Cuando la infracción se constate en eventos organizados por empresas de del sector turístico la multa será de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) a \$200.000 (pesos doscientos mil) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización del mismo.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 8°) DIFUSIÓN.** La Autoridad de Aplicación deberá difundir y prevenir a la población de los potenciales efectos y peligros asociados al uso de los elementos definidos en el Capítulo I.

**Art. 9°) COMUNICACIÓN.** La autoridad de aplicación debe comunicar fehacientemente lo dispuesto en la presente a :

- a) la Cámara de Comercio e Industria de San Carlos de Bariloche;
- b) la Asociación de Turismo Estudiantil de Bariloche (ATEBA);
- c) el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- d) el Poder Ejecutivo Provincial ; y
- e) el Poder Ejecutivo Nacional.

#### TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 10°) TEXTO ORDENADO.** Se encomienda al departamento de Digesto e Informática Legislativa la actualización y redacción del texto ordenado de la ordenanza 2375-CM-12.

**Art. 11°) ENTRADA EN VIGENCIA.** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo.

**Art. 12°) REGLAMENTACIÓN.** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

**Art. 13°)** Se comunica, se publica en el Boletín Oficial, se toma razón. Cumplido se archiva.